



# GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 036/2017

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 036/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 298, párrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado la Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado.

Que, el Artículo 299 párrafo I, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, entre algunos de los elementos constitutivos de la autonomía está la administración de sus recursos económicos.

Que, de acuerdo al Artículo 300, párrafo I, numeral 22 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Que, de acuerdo al Artículo 323, párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que "Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus Órganos Ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente".

Que, de acuerdo al Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado, establece que "La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal".

Que, de acuerdo al Artículo 323, párrafo IV de la Constitución Política del Estado, establece que los límites para la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos departamentales son:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos impositivos sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales".

Que, de acuerdo al Artículo 341, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que entre los recursos departamentales se encuentran los: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

Que, de acuerdo al Artículo 9, párrafo I, numeral 2 de la Ley N° 031 (Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"), establece que la autonomía se ejerce a través de "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley".

